



# Resolución de Superintendencia

Nº 176 -2014/SUCAMEC

Lima, 18 JUL. 2014

**VISTA:** La queja por defecto de tramitación presentada por el señor José Manuel Belaúnde Cornejo, respecto del expediente con Registro N° 609345 de fecha 11 de noviembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor José Manuel Belaúnde Cornejo presentó su solicitud para la Expedición de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego del arma tipo PISTOLA, marca GLOCK, Cal. 40, Serie N° RCU742, mediante el expediente con Registro N° 609345 de fecha 11 de noviembre de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el N° 201231 de fecha 16 de enero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente N° 609345 de fecha 11 de noviembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe N° 37-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que el 23 de mayo de 2014 se expidió la Licencia N° 371962 a favor del señor José Manuel Belaúnde Cornejo, autorizando la posesión y uso de arma de fuego tipo PISTOLA, marca GLOCK, Cal. 40, Serie N° RCU742. Asimismo, mediante el Memorando N° 531-2014-SUCAMEC-GG/TD de fecha 30 de junio de 2014, la Oficina de Trámite Documentario informa que la referida licencia fue entregada al administrado el día 09 de junio de 2014.
6. A pesar de haber sido expedida y entregada dicha licencia, no se cumplió con el plazo para su expedición, contemplado en el TUPA – SUCAMEC, ya que se aprecia que el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de trámite el 16 de enero de 2014, antes de que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le expidiera la licencia solicitada.



7. Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio.
8. El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, precisamente, el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
11. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 609345 de fecha 11 de noviembre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor José Manuel Belaúnde Cornejo con el Registro N° 201231 de fecha 16 de enero de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC